



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA



CONTRATO PROCESO DE LIBRE GESTIÓN: FOSO LG 202103

NOSOTROS: Por una parte HUGO ALBERTO OCHOA CÁRCAMO, [REDACTED]

[REDACTED] Representante Legal del FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA, Institución Autónoma de Derecho Público, que en lo sucesivo se denominará: "LA CONTRATANTE" o "FOSOFAMILIA"; del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce guión doscientos sesenta mil quinientos noventa y nueve guión ciento cuatro guión dos, Institución que en este Instrumento se denominará: "LA CONTRATANTE", y por la otra, FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA, [REDACTED]

[REDACTED] de la Sociedad ESCUCHA (PANAMA) SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, que se



abrevia **ESCUCHA (PANAMA) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: nueve mil seis cientos cuarenta y dos – doscientos ochenta mil quinientos ocho – ciento uno – dos; quien en este instrumento me denominaré: **“LA CONTRATADA”**, y en las calidades relacionadas, celebramos la presente contratación del **“Servicio de Telefonía Móvil y Fija para el año 2021”**, que se deriva de los **Términos de Referencia de Libre Gestión Número: FOSO LG – 202103**, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará: **LACAP**, y su respectivo Reglamento, que en adelante se denominará: **RELACAP**, y que se regirá por las obligaciones, condiciones, pactos, renunciaciones y sanciones, que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene por objeto que **“LA CONTRATISTA”**, suministre y proporcione a **FOSOFAMILIA**, los Servicios de Telefonía de Líneas Móviles y Línea PBX Fija E UNO, con el objeto de brindar comunicación institucional para el buen desempeño de las funciones que se ejecutan en los diferentes gerencias y unidades de la Institución. **ESCUCHA PANAMA, S.A.**, proporcionará al **FOSOFAMILIA**, una solución técnica que le permita tener una infraestructura de red robusta, única, segura y confiable. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecidos en la Oferta Presentada por la Empresa Contratada y tal como se establece en el presente Contrato y demás documentos contractuales que forman parte del mismo.

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato y se tienen incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que se opongan al presente contrato, los siguientes documentos: **a)** Requerimiento de Bienes y Servicios, **b)** Términos de Referencia, **c)** La Oferta presentada por la Contratista y sus Documentos



Anexos, **d)** Garantía de Cumplimiento de Contrato, y **e)** Otros documentos que emanaren del presente contrato; los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

III) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO MÓVIL. ITEM I: Suministro de y servicio de Treinta (30) líneas móviles, que se distribuyen así: Dos (2) líneas Gama Alta con treinta GB (30GB) de Navegación, Cuatro (4) líneas Gama Media con quince GB (15GB) de Navegación y Veinticuatro (24) líneas con Cinco GB (5GB). Servicio que cumplirá con las características técnicas e insumos para mantener un óptimo rendimiento de las Telecomunicaciones dentro de las Instalaciones del **FOSOFAMILIA**, como un cobertura a nivel nacional. El servicio de telefonía móvil incluye llamadas ilimitadas entre las líneas dentro del Plan Corporativo de móvil a móvil, móvil hacia fija y viceversa. Así como el seguro contra robo de los equipos.

Primer evento: 60% ESCUCHA (PANAMA) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR y 40% FOSOFAMILIA

Segundo Evento: 40% ESCUCHA (PANAMA) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR y 60% FOSOFAMILIA

Tercer Evento: 30% ESCUCHA (PANAMA) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR y 70% FOSOFAMILIA

CANTIDAD	MODELO DEL TERMINAL	TIPO DE GAMA	MINUTOS OTRAS REDES	PLAN DE DATOS	DATA ROAMING	SEGURO
2	Samsung Galaxy Note S20 ultra	ULTRA ALTA	700 MINUTOS	30 GB + Ilimitados redes sociales	500 MG CAN TO PAN + CAR	3 EVENTOS
4	Samsung Galaxy A 51	ALTA	250 MINUTOS	15 GB Nacionales + WhatsApp ilimitados	200 MG CAN TO PAN + CAR	3 EVENTOS
24	Samsung Galaxy A 21S	MEDIA ALTA	150 MINUTOS	5 GB nacionales s+ WhatsApp ilimitados	N/A	3 EVENTOS
TOTAL 30						



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

El servicio de Telefonía Móvil anual, es por el valor de **NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el TRECE POR CIENTO (13%) del Impuesto al Valor Agregado IVA.IV) **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO LÍNEA FIJA E1. ITEM II:** Suministro, Instalación y Configuración de Servicio de línea fija PBX. No se cobrará cuota fija, únicamente se realizará cobro por consumo de las llamada realizadas en E1, de acuerdo al detalle de las siguientes tarifas según detalle siguientes:

Tabla 1		Tabla 2	
TRAFICO FUERA DE LA RED INSTITUCIONAL FIJO CELULAR		TRAFICO FUERA DE LA RED INSTITUCIONAL FIJO A FIJO	
FIJO- CELULAR	\$0.0400	FIJO- FIJO	\$0.0015
TELEFONICA	\$0.0400	TELEFONICA	\$0.0015
TELECOM	\$0.0150	TELECOM	\$0.0015
DIGICEL	\$0.0400	DIGICEL	\$0.0015
INTELEFON	\$0.0400	INTELEFON	\$0.0015
TIGO	\$0.0400	TIGO	\$0.0015

Las llamada entre las líneas fijas a móviles contratadas por la institución de FOSOFAMILIA son sin costo y las llamadas entre móviles hacia líneas fijas contratadas por la institución son sin costo.

V) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONIA FIJA: Será instalado y configurado en Oficina Central, ubicada en Prolongación Calle Arce, entre Treinta y Nueve y Cuarenta y Uno Avenida Norte, Número Dos Mil Ciento Diecinueve. Ciudad y Departamento de San Salvador.



VI) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo del presente contrato es contado a partir del día **UNO** de **ENERO** del Año **DOS MIL VEINTIUNO**, al día **TREINTA Y UNO** de **DICIEMBRE** del Año **DOS MIL VEINTIUNO**. **VII) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de fondos propios del **FOSOFAMILIA**. El precio del Servicio por el plazo convenido es de: **NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el **TRECE POR CIENTO (13%)** del Impuesto al Valor Agregado IVA, deberá pagar el día de su vencimiento de la siguiente forma: Por medio de **DOCE CUOTAS MENSUALES, IGUALES Y CONSECUTIVAS DE SETECIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluyen el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA) La forma de pago por parte del **FOSOFAMILIA**, será la siguiente: **“LA CONTRATADA”** deberá de presentar en las oficinas del **FOSOFAMILIA**, el respectivo comprobante de crédito fiscal dentro de los primeros **TRES DÍAS** del mes siguiente en que prestó los servicios al administrador del contrato, para la elaboración del Acta de Recepción del Servicio del mes y tramitar la emisión del Quedan pagadero a treinta días.

VIII) INCUMPLIMIENTO: La Mora en el pago de una sola de las cuotas, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este contrato, dará derecho a la **“LA CONTRATADA”**, para darlo por terminado antes del plazo, siendo por cuenta del **FOSOFAMILIA** los daños y perjuicios que se originen o que se causen y el pago de las cuotas que se mencionan en la cláusula séptima de este contrato. **IX) CESACIÓN,**



EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACION: Además de las causas de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: **a)** Cuando **“LA CONTRATADA”**, no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente documento. **b)** Por deficiencia en la prestación del servicio o por petición expresa del **FOSOFAMILIA**. **c)** En caso de resolución judicial declarando en estado de quiebra a **“LA CONTRATADA”**, **FOSOFAMILIA** dará por terminado el contrato. **d)** En caso de venta de las instalaciones de la casa matriz de **“LA CONTRATADA”**, **FOSOFAMILIA** se reserva el derecho de dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte ante el adjudicatario o ante terceros. **e)** La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser también causa de terminación del contrato. Toda terminación del contrato será sin perjuicio de la ejecución de garantías en poder del **FOSOFAMILIA**. En caso de caducidad del presente contrato, **FOSOFAMILIA** no podrá exigir la devolución de lo pagado, pues reconoce que todo el abono efectuado quedara en beneficio de **“LA CONTRATADA”**, en concepto de pago por los servicios brindados por Telefonía Móvil y Fija. En todo caso de terminación o resolución de este contrato, la Arrendante tendrá derecho a recuperar la tenencia de los equipos, aunque se encuentren en poder de terceros, sin necesidad de desahucio ni requerimiento judicial o administrativo alguno. **X) CLAUSULA ESPECIAL DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA FOSOFAMILIA.** Podrá terminar el contrato cuando se presenten incidentes en reiteradas ocasiones de conectividad de voz y datos, los cuales no sean solventados por parte del proveedor en los servicios de telefonía móvil y PBX E1, debidamente reportadas por parte del contratista por un periodo de tres meses contados a partir del inicio del contrato, y cuando se presentaren



las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en los términos de referencia; el FOSOFAMILIA notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con al menos 15 días hábiles con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la LACAP. Asimismo, el FOSOFAMILIA, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **XI)** En caso de que durante la vigencia de este contrato, **FOSOFAMILIA** solicite a “**LA CONTRATADA**”, el recibir más equipos móviles, relacionados a los indicados en la cláusula tercera, se entenderá que la adquisición de los mismos se configura como una ampliación de este contrato, debiéndose regir por todas las cláusulas previstas en este contrato y sujetándose ambas partes a todos los derechos y obligaciones que aquí se establecen, con excepción del plazo, precio y forma de pago, las cuales se especificaran en cada ampliación. Para efectuar la ampliación antes dicha se realizara mediante una oferta y aceptación la cual se hará por medio de la correspondiente modificación al contrato firmado por las personas indicadas en la cláusula décima sexta, debiendo indicarse la modificación y las características del equipo, material o bienes que se añadirán a este contrato, así como las cantidades, el precio correspondiente y la forma de pago. **XII) FOSOFAMILIA** por su parte declara que recibió los equipos descritos en la cláusula tercera de este contrato, en perfecto estado de funcionamiento inmediatamente después de haberlos probado, revisado cuidadosamente y enterado de las cláusulas descritas, las acepto y se compromete a cumplirlas. Para los efectos legales de este contrato, señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a la Jurisdicción de cuyos



tribunales se someten, siendo por cuenta de la Arrendataria todo gasto que se hiciere con el objeto de darle cumplimiento a las obligaciones de este contrato, inclusive los llamados personales, aun cuando no fuere condenado en costas. **XIII) GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, “**LA CONTRADA**” otorgará a favor del **FOSOFAMILIA**, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del valor total contratado; la cual tendrá vigencia de trece meses como mínimo prorrogable, contados a partir de la firma del contrato y deberá ser presentada en la UACI cinco días hábiles después de recibido la copia del contrato debidamente legalizado; la que se hará efectiva ante un incumplimiento en la ejecución del contrato; posteriores a la recepción de la copia del presente contrato debidamente legalizado. La no presentación de la garantía, faculta a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **FOSOFAMILIA** para dejar sin efecto la adjudicación del servicio sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna por parte del **FOSOFAMILIA**. **XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, que será: **La Coordinación de Servicios Generales del FOSOFAMILIA**, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y establecer el plazo en el cual el Administrador del Contrato podrá realizar reclamos al contratista por fallas o desperfectos por el termino de vigencia del contrato. **XV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con “**LA CONTRADA**”, la



elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP; además el Administrador del Contrato deberá sacar una copia de los documentos y enviar al expediente que tiene en custodia la UACI. **XVI) MODIFICACIÓN:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, A y B de la LACAP, debiendo emitir **FOSOFAMILIA** la correspondiente resolución modificativa, la que formará parte integrante del presente contrato; debiendo **“LA CONTRATADA”** en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato u otras existentes según el objeto contractual según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. Y, en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir **FOSOFAMILIA** la correspondiente resolución de prórroga.

XVIII) CESIÓN: Salvo autorización expresa del **FOSOFAMILIA**, **“LA CONTRATADA”** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIX) CONFIDENCIALIDAD:** **“LA CONTRATADA”**



se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por **FOSOFAMILIA**, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que **FOSOFAMILIA** lo autorice en forma escrita. **“LA CONTRATADA”** se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por **FOSOFAMILIA** se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XX) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, ambas partes expresamente nos sometemos a las sanciones que emanaren de la LACAP; ya sea, imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por las partes, a cuya competencia nos sometemos para efectos de su imposición. **XXI) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** En caso que **“LA CONTRATADA”** no entregue los bienes descritos en el cláusula tercera, anteriormente mencionada en este contrato, en el plazo señalado anteriormente, **FOSOFAMILIA** caducará y terminará el presente contrato sin ningún tipo responsabilidad. **XXII) Indemnización por daños y perjuicios:** En caso de que el contratista no cumpliera con el servicio y no solventaré los informes a fallas de conectividad de voz y datos etc. dentro del plazo estipulado en el Contrato o dentro del tiempo adicional que se le otorgue en el concepto de prórroga, por negligencia o causa imputable a él, deberá pagar al FOSOFAMILIA el diez por ciento (10%) del valor del Contrato en concepto de liquidación de daños por mora o de la cantidad no entregada, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XXIII Multa y caducidad del contrato:** Si el



contratado incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, efectuará conforme al artículo 85 de la LACAP.

XXIV. Prorroga de los contratos del Servicio: El contrato podrá prorrogarse siempre que exista una razón que la justifique, debiendo el contratista justificarla y documentarla, presentando directamente la solicitud al Administrador del Contrato con copia a la UACI; éste la aprobará o rechazará, según el caso, y notificará a la UACI para el trámite correspondiente. El Titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga (Art. 83 LACAP)

XXV) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “**LA CONTRATADA**”, y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos y su pago.

XXVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de diferencias o conflictos, que surgieren durante la ejecución del presente contrato, ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten de manera expresa; en caso de embargo “**LA CONTRATADA**”, o **FOSOFAMILIA** nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien relevan de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la parte condenada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XXVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: **FOSOFAMILIA** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del **FOSOFAMILIA**, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **“LA CONTRATADA”** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte **FOSOFAMILIA**.

XXVIII) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXIX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** **FOSOFAMILIA**, señala como lugar para recibir notificaciones en: Prolongación Calle Arce, entre treinta y nueve, y cuarenta y uno, Avenida Norte, Número Dos mil ciento diecinueve. Ciudad y Departamento de San Salvador. Y **“LA CONTRATADA”** señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Zona industrial, Santa Elena, calle chaparrastique, N° 2. A, Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato el cual ratificamos y lo firmamos en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, en dos copias de igual contiguo y de igual valor, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.-


HUGO ALBERTO OCHOA GARCAMO
FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA




FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA,
Apoderado especial Administrativo de ESCUCHA
(PANAMA) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR





FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Ante mí, **IRVIN BRYAN RIVAS MONTES**, Notario del domicilio de

[REDACTED] COMPARECEN: **HUGO ALBERTO OCHOA CÁRCAMO**, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] representación del **FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA**, Institución Autónoma de Derecho Público, que puede abreviarse: **FOSOFAMILIA**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – doscientos sesenta mil quinientos noventa y nueve – ciento cuatro – dos; en su calidad de Director Presidente Propietario del Consejo Directivo y Representante Legal del mismo, a quien en adelante se llamará: **“LA CONTRATANTE”** o **“FOSOFAMILIA”**, personería que DOY FE de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** La Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, publicada en el Diario Oficial Número Noventa y Nueve, Tomo Número Trescientos Cuarenta y Tres, del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que según Artículo Veintidós literal a), que corresponde al Presidente del Consejo Directivo, la Representación Legal de FOSOFAMILIA; **b)** Acuerdo Número doscientos cuarenta y uno, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que el Señor Presidente de



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

la República, Señor Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales y las concedidas por el Artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador; y de conformidad con los Artículos catorce y quince Inciso segundo, literal a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, acordó nombrar al señor Hugo Alberto Ochoa Cárcamo, Director Propietario del Consejo Directivo, quien será el Presidente del FOSOFAMILIA, a partir del día veintisiete de julio de dos mil diecinueve, para un período legal en funciones, que finalizará el día veintitrés de junio de dos mil veinte; y **c)** Certificación del Acta, Asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el señor Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día veintiséis de julio de dos mil diecinueve, el señor Hugo Alberto Ochoa Cárcamo, rindió en calidad de Director Propietario del Consejo Directivo del **FOSOFAMILIA**, la correspondiente Protesta Constitucional ante el Presidente de la República; a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó: “**LA CONTRATANTE**” o “**FOSOFAMILIA**”; y el señor **FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA**, 


 de la Sociedad **ESCUCHA (PANAMA) SOCIEDAD ANONIMA, SUCURSAL EL SALVADOR**, que se abrevia **ESCUCHA (PANAMA) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: nueve mil



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA



seis cientos cuarenta y dos – doscientos ochenta mil quinientos ocho – ciento uno – dos
personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura
Pública de Poder Especial Administrativo, otorgada por David Jeremy Holliday, en su calidad
de apoderado general, administrativo, laboral y para licitaciones de la Sociedad **ESCUCHA
(PANAMA) SOCIEDAD ANONIMA, SUCURSAL EL SALVADOR**, que se abrevia
ESCUCHA (PANAMA) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, [REDACTED]
[REDACTED] **FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA**, para
que represente a la Sociedad ante cualquier Institución de la Administración Pública, en lo
referente a Adquisiciones y Contrataciones de los bienes y servicios de telecomunicaciones
que **ESCUCHA (PANAMA) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR** [REDACTED]
[REDACTED]

quien en el anterior documento se le denominó: **“LA CONTRATADA”**; Y ME DICEN: Que



cumplirá con las características técnicas e insumos para mantener un óptimo rendimiento de las Telecomunicaciones dentro de las Instalaciones del **FOSOFAMILIA**, como un cobertura a nivel nacional. El servicio de telefonía móvil incluye llamadas ilimitadas entre las líneas dentro del Plan Corporativo de móvil a móvil, móvil hacia fija y viceversa. Así como el seguro contra robo de los equipos.

Primer evento: 60% ESCUCHA PANAMÁ S.A. y 40% FOSOFAMILIA
Segundo Evento: 40% ESCUCHA PANAMÁ S.A. y 60% FOSOFAMILIA
Tercer Evento: 30% ESCUCHA PANAMÁ S.A. y 70% FOSOFAMILIA

CANTIDAD	MODELO DEL TERMINAL	TIPO DE GAMA	MINUTOS OTRAS REDES	PLAN DE DATOS	DATA ROAMING	SEGURO
2	Samsung Galaxy Note S20 ultra	ULTRA ALTA	700 MINUTOS	30 GB + Ilimitados redes sociales	500 MG CAN TO PAN + CAR	3 EVENTOS
4	Samsung Galaxy A 51	ALTA	250 MINUTOS	15 GB Nacionales + WhatsApp ilimitados	200 MG CAN TO PAN + CAR	3 EVENTOS
24	Samsung Galaxy A 21S	MEDIA ALTA	150 MINUTOS	5 GB nacionales s+ WhatsApp ilimitados	N/A	3 EVENTOS
TOTAL 30						

El servicio de Telefonía Móvil anual, es por el valor de **NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el TRECE POR CIENTO (13%) del Impuesto al Valor Agregado IVA.

IV) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO LÍNEA FIJA E1. ITEM II: Suministro, Instalación y Configuración de Servicio de línea fija PBX. No se cobrará cuota fija, únicamente se realizará cobro por consumo de las llamada realizadas en E1, de acuerdo al detalle de las siguientes tarifas según detalle siguientes:

Tabla 1	Tabla 2
---------	---------



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

TRAFICO FUERA DE LA RED INSTITUCIONAL FIJO CELULAR		TRAFICO FUERA DE LA RED INSTITUCIONAL FIJO A FIJO	
FIJO- CELULAR	\$0.0400	FIJO- FIJO	\$0.0015
TELEFONICA	\$0.0400	TELEFONICA	\$0.0015
TELECOM	\$0.0150	TELECOM	\$0.0015
DIGICEL	\$0.0400	DIGICEL	\$0.0015
INTELEFON	\$0.0400	INTELEFON	\$0.0015
TIGO	\$0.0400	TIGO	\$0.0015

Las llamadas entre las líneas fijas a móviles contratadas por la institución de FOSOFAMILIA son sin costo y las llamadas entre móviles hacia líneas fijas contratadas por la institución son sin costo.

V) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONIA FIJA: Será instalado y configurado en Oficina Central, ubicada en Prolongación Calle Arce, entre Treinta y Nueve y Cuarenta y Uno Avenida Norte, Número Dos Mil Ciento Diecinueve. Ciudad y Departamento de San Salvador.

VI) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo del presente contrato es contado a partir del día **UNO** de **ENERO** del Año **DOS MIL VEINTIUNO**, al día **TREINTA Y UNO** de **DICIEMBRE** del Año **DOS MIL VEINTIUNO**.

VII) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de fondos propios del **FOSOFAMILIA**. El precio del Servicio por el plazo convenido es de: **NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el **TRECE POR CIENTO (13%)** del Impuesto al Valor Agregado IVA, deberá pagar el día de su vencimiento de la siguiente forma: Por medio de **DOCE CUOTAS MENSUALES**,



IGUALES Y CONSECUTIVAS DE SETECIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluyen el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA) La forma de pago por parte del **FOSOFAMILIA**, será la siguiente: **“LA CONTRATADA”** deberá de presentar en las oficinas del **FOSOFAMILIA**, el respectivo comprobante de crédito fiscal dentro de los primeros **TRES DÍAS** del mes siguiente en que prestó los servicios al administrador del contrato, para la elaboración del Acta de Recepción del Servicio del mes y tramitar la emisión del Quedan pagadero a treinta días.

VIII) INCUMPLIMIENTO: La Mora en el pago de una sola de las cuotas, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este contrato, dará derecho a la **“LA CONTRATADA”**, para darlo por terminado antes del plazo, siendo por cuenta del **FOSOFAMILIA** los daños y perjuicios que se originen o que se causen y el pago de las cuotas que se mencionan en la cláusula séptima de este contrato.

IX) CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACION: Además de las causas de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: **a)** Cuando **“LA CONTRATADA”**, no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente documento. **b)** Por deficiencia en la prestación del servicio o por petición expresa del **FOSOFAMILIA**. **c)** En caso de resolución judicial declarando en estado de quiebra a **“LA CONTRATADA”**, **FOSOFAMILIA** dará por terminado el contrato. **d)** En caso de venta de las instalaciones de la casa matriz de **“LA CONTRATADA”**, **FOSOFAMILIA** se reserva el derecho de dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte ante el adjudicatario o ante terceros. **e)** La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser también causa de terminación del



contrato. Toda terminación del contrato será sin perjuicio de la ejecución de garantías en poder del **FOSOFAMILIA**. En caso de caducidad del presente contrato, **FOSOFAMILIA** no podrá exigir la devolución de lo pagado, pues reconoce que todo el abono efectuado quedara en beneficio de “**LA CONTRATADA**”, en concepto de pago por los servicios brindados por Telefonía Móvil y Fija. En todo caso de terminación o resolución de este contrato, la Arrendante tendrá derecho a recuperar la tenencia de los equipos, aunque se encuentren en poder de terceros, sin necesidad de desahucio ni requerimiento judicial o administrativo alguno.

X) CLAUSULA ESPECIAL DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA FOSOFAMILIA. Podrá terminar el contrato cuando se presenten incidentes en reiteradas ocasiones de conectividad de voz y datos, los cuales no sean solventados por parte del proveedor en los servicios de telefonía móvil y PBX E1, debidamente reportadas por parte del contratista por un periodo de tres meses contados a partir del inicio del contrato, y cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en los términos de referencia; el FOSOFAMILIA notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con al menos 15 días hábiles con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la LACAP. Asimismo, el FOSOFAMILIA, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

XI) En caso de que durante la vigencia de este contrato, **FOSOFAMILIA** solicite a “**LA CONTRATADA**”, el recibir más equipos móviles, relacionados a los indicados en la



cláusula tercera, se entenderá que la adquisición de los mismos se configura como una ampliación de este contrato, debiéndose regir por todas las cláusulas previstas en este contrato y sujetándose ambas partes a todos los derechos y obligaciones que aquí se establecen, con excepción del plazo, precio y forma de pago, las cuales se especificaran en cada ampliación. Para efectuar la ampliación antes dicha se realizara mediante una oferta y aceptación la cual se hará por medio de la correspondiente modificación al contrato firmado por las personas indicadas en la cláusula décima sexta, debiendo indicarse la modificación y las características del equipo, material o bienes que se añadirán a este contrato, así como las cantidades, el precio correspondiente y la forma de pago.

XII) FOSOFAMILIA por su parte declara que recibió los equipos descritos en la cláusula tercera de este contrato, en perfecto estado de funcionamiento inmediatamente después de haberlos probado, revisado cuidadosamente y enterado de las cláusulas descritas, las acepto y se compromete a cumplirlas. Para los efectos legales de este contrato, señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a la Jurisdicción de cuyos tribunales se someten, siendo por cuenta de la Arrendataria todo gasto que se hiciere con el objeto de darle cumplimiento a las obligaciones de este contrato, inclusive los llamados personales, aun cuando no fuere condenado en costas.

XIII) GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“LA CONTRADA”** otorgará a favor del **FOSOFAMILIA**, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del valor total contratado; la cual tendrá vigencia de trece meses como mínimo prorrogable, contados a partir de la firma del contrato y deberá ser presentada



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

en la UACI cinco días hábiles después de recibido la copia del contrato debidamente legalizado; la que se hará efectiva ante un incumplimiento en la ejecución del contrato; posteriores a la recepción de la copia del presente contrato debidamente legalizado. La no presentación de la garantía, faculta a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **FOSOFAMILIA** para dejar sin efecto la adjudicación del servicio sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna por parte del **FOSOFAMILIA**.

XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, que será: **La Coordinación de Servicios Generales del FOSOFAMILIA**, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y establecer el plazo en el cual el Administrador del Contrato podrá realizar reclamos al contratista por fallas o desperfectos por el termino de vigencia del contrato.

XV) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con “**LA CONTRADA**”, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP; además el Administrador del Contrato deberá sacar una copia de los documentos y enviar al expediente que tiene en custodia la UACI.

XVI) MODIFICACIÓN: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, A y B de la LACAP, debiendo emitir **FOSOFAMILIA** la



correspondiente resolución modificativa, la que formará parte integrante del presente contrato; debiendo “**LA CONTRATADA**” en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato u otras existentes según el objeto contractual según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. Y, en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

XVII) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir **FOSOFAMILIA** la correspondiente resolución de prórroga.

XVIII) CESIÓN: Salvo autorización expresa del **FOSOFAMILIA**, “**LA CONTRATADA**” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XIX) CONFIDENCIALIDAD: “**LA CONTRATADA**” se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por **FOSOFAMILIA**, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que **FOSOFAMILIA** lo autorice en forma escrita. “**LA CONTRATADA**” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las



medidas necesarias para asegurar que la información revelada por **FOSOFAMILIA** se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

XX) SANCIONES: En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, ambas partes expresamente nos sometemos a las sanciones que emanaren de la LACAP; ya sea, imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por las partes, a cuya competencia nos sometemos para efectos de su imposición.

XXI) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: En caso que “**LA CONTRATADA**” no entregue los bienes descritos en el cláusula tercera, anteriormente mencionada en este contrato, en el plazo señalado anteriormente, **FOSOFAMILIA** caducará y terminará el presente contrato sin ningún tipo responsabilidad.

XXII) Indemnización por daños y perjuicios: En caso de que el contratista no cumpliera con el servicio y no solventará los informes a fallas de conectividad de voz y datos etc. dentro del plazo estipulado en el Contrato o dentro del tiempo adicional que se le otorgue en el concepto de prórroga, por negligencia o causa imputable a él, deberá pagar al FOSOFAMILIA el diez por ciento (10%) del valor del Contrato en concepto de liquidación de daños por mora o de la cantidad no entregada, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

XXIII Multa y caducidad del contrato: Si el contratado incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, se efectuará conforme al artículo 85 de la LACAP.

XXIV. Prorroga de los contratos del Servicio: El contrato podrá prorrogarse siempre que exista una razón que la justifique, debiendo el contratista justificarla y documentarla, presentando directamente la solicitud al Administrador del Contrato con copia a la UACI;



éste la aprobará o rechazará, según el caso, y notificará a la UACI para el trámite correspondiente. El Titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prorroga (Art. 83 LACAP

XXV) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “**LA CONTRATADA**”, y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos y su pago.

XXVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de diferencias o conflictos, que surgieren durante la ejecución del presente contrato, ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten de manera expresa; en caso de embargo “**LA CONTRATADA**”, o **FOSOFAMILIA** nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien relevan de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la parte condenada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XXVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: **FOSOFAMILIA** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del **FOSOFAMILIA**, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “**LA CONTRATADA**” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte **FOSOFAMILIA**.

